

## INFOCOMEX 2018-002

Viernes, 05 de enero del 2018

Temas en este informativo:

- **Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera.**

La Ley de Reactivación Económica publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 150, del 29 de diciembre de 2017, plantea reformas tributarias, aduaneras, societarias y monetarias como son modificaciones en el Impuesto a la Renta, incentivos para exportadores, medios electrónicos de pago, entre otros.

*Fuente: Asamblea Nacional de la República del Ecuador, publicada en el Segundo Suplemento del R.O. No. 150 el 29 de diciembre de 2017.*

- **Se levanta la medida correctiva a las importaciones de polvo base para la elaboración de detergente procedente de países de la CAN.**

Las importaciones de polvo base para la elaboración de detergente originarias de los países de la CAN pagarán 0% arancel, dado que la Secretaría General de la CAN denegó la aplicación de medidas correctivas para la subpartida 3402.90.99.00.

*Fuente: Resolución No. 031-2017 El Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada en el Suplemento del R.O. No. 152 el 03 de enero de 2018.*

- **Medida correctiva de carácter temporal y no discriminatoria a la importación de azúcar procedente de países de la CAN.**

La importación de azúcar originaria de los países miembros de la CAN estará limitada a un máximo anual de 30.000 toneladas con 0% arancel para los importadores registrados en el MIPRO, caso contrario se aplicará el arancel negociado para cada subpartida.

*Fuente: Resolución No. 030-2017 El Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada en el Suplemento del R.O. No. 152 el 03 de enero de 2018.*

- **Documento de Acompañamiento para la Exportación de semillas y material de propagación vegetal.**

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. [www.pudeleco.com.ec](http://www.pudeleco.com.ec)

Para la exportación de semillas y material de propagación vegetal se deberá obtener la respectiva autorización emitida por la Subsecretaría de Agricultura del Ministerio del ramo.

*Fuente: Resolución No. 029-2017 El Pleno del Comité de Comercio Exterior, publicada en el Suplemento del R.O. No. 152 el 03 de enero de 2018.*

[Volver al inicio](#)

## ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Expide,

La siguiente:

[Ley Orgánica para la reactivación de la economía, fortalecimiento de la dolarización y modernización de la gestión financiera.](#)

Disposición Final.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

### Resolución No. 031-2017 EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve,

**Artículo 1.-** Levantar la medida correctiva aplicada a las importaciones de polvo base para la elaboración de detergente, originarias de Países de la Comunidad Andina, clasificadas en la subpartida arancelaria 3402.90.99.00 “- - - Los demás”, adoptada mediante Resolución No. 012-2017 del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y publicada en la Gaceta Oficial No. 3091 el 15 de septiembre de 2017.

**Artículo 2.-** Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución del presente instrumento.

### DISPOSICIÓN FINAL

Este informativo fue procesado por PUDELECO Editores S. A. [www.pudeleco.com.ec](http://www.pudeleco.com.ec)

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión de 15 de diciembre de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

## Resolución No. 030-2017 EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve,

**Artículo 1.-** Aplicar una medida correctiva de carácter temporal y no discriminatoria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, a las importaciones a consumo de azúcar clasificadas en las subpartidas arancelarias 1701.14.00.00 ( - - Los demás azúcares de caña), 1701.91.00.00 ( - - Con adición de aromatizante o colorante), 1701.99.10.00 ( - - - Sacarosa química pura), 1701.99.90.10 ( - - - - Orgánico Certificado) y 1701.99.90.90 (- - - - Los demás) originarias de los Países Miembros de la Comunidad Andina (CAN).

Se establece un contingente anual de treinta mil (30.000) toneladas métricas libre de aranceles, para el grupo de subpartidas indicadas en este artículo, que será administrado por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), a través de un registro de importador para el sector industrial nacional, mismo que será notificado al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); y, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

Para aquellas importaciones que superen el contingente establecido, se aplicará el arancel de Nación Más Favorecida (NMF), correspondiente a cada subpartida del presente artículo, aplicado por el Ecuador a las importaciones de aquellos países con los cuales no ha suscrito un acuerdo comercial preferencial.

**Artículo 2.-** Disponer que la medida señalada en el artículo precedente, se aplique a las importaciones a consumo de las mercancías clasificadas en el artículo 1 del presente instrumento, por un periodo de dos (2) años,

pudiendo ser prorrogada en caso de que las condiciones continúen, por un periodo similar al inicial.

**Artículo 3.-** Disponer que esta medida correctiva tenga el carácter de provisional hasta que, de conformidad al artículo 97 del Acuerdo de Cartagena, la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN), se pronuncie sobre la medida correctiva establecida en este instrumento.

**Artículo 4.-** Disponer que en un plazo no mayor a sesenta (60) días, el Ministerio de Comercio Exterior (MCE), de conformidad y para los efectos del Artículo 97 de Acuerdo de Cartagena, realice las gestiones correspondientes ante la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN).

**Artículo 5.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO) presentarán al Pleno del COMEX un informe semestral respecto a la ejecución y evaluación de la medida emanada del presente instrumento.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior (MCE) notificará la medida emanada de la presente Resolución y realizará las actuaciones que corresponda, en los plazos y condiciones determinados por los Acuerdos de Integración y Acuerdos Comerciales Internacionales vigentes de los que el Ecuador es parte.

**SEGUNDA.-** Disponer al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), la aplicación de un contingente anual de treinta mil (30.000) toneladas métricas para las empresas del sector industrial nacional registradas en el MIPRO para las subpartidas arancelarias descritas en el artículo 1 del presente instrumento.

**TERCERA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad notificará al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), el listado con la información relativa a la distribución del contingente establecido en el artículo 1 del presente instrumento, la cual deberá contener respecto de las empresas, el RUC, el detalle de la subpartida a la que se le asignará el contingente y la distribución del mismo.

## DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación y notificará con la misma al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 15 de diciembre de 2017 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

## Resolución No. 029-2017 EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Resuelve,

**Artículo 1.-** Establecer como documento de acompañamiento previo a la Declaración Aduanera de Exportación (DAE), la *“Autorización de Exportación de semillas y material de propagación vegetal”* a cargo de la Subsecretaría de Agricultura del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente fitosanitaria, ambiental, de propiedad intelectual y de acceso a recursos genéticos, para las subpartidas señaladas en el [Anexo I](#) de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la creación de los códigos suplementarios para las subpartidas 0601.10.00.00, 0601.20.00.00, 0602.10.90.00, 0602.90.90.00, de acuerdo al [Anexo 2](#) del presente instrumento.

**Artículo 3.-** La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución se ejecutará a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE), para el efecto, tanto el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), como el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) realizarán los procedimientos correspondientes.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no reforma la aplicación de otros documentos de control previo, distintos a los introducidos a través del presente instrumento, los cuales fueren emitidos por otras entidades de control.

Artículo 5.- Se encarga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) a través de la Subsecretaría de Agricultura, la implementación y ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) a través de la Subsecretaría de Agricultura expedirá la reglamentación y los requisitos para la obtención de la Autorización de Exportación de semillas y material de propagación y su respectivo procedimiento, en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**SEGUNDA.-** Los documentos de control previo referidos en la presente Resolución, serán exigibles después de cinco (5) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del Reglamento que emita el MAG para el efecto.

**TERCERA.-** Mientras se realiza la implementación de la presente Resolución a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE) para el comercio exterior, la Autorización de Exportación de Semilla y Material de Propagación Vegetal deberá ser emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) a través de la Subsecretaría de Agricultura en forma física al exportador.

## DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 15 de diciembre de 2017 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)